

DESPACHO LEGAL CARLOS APARICIO PÉREZ

C/ Vizcaya, 10, 1º A • 28045 Madrid

Teléfono 915.30.77.85 • Fax 915.30.02.03 • Correo Electrónico bufeteap@bufeteap.com

www.aparicio-abogados.es

European Central Bank

Mr. Mario Draghi

Sonnemannstrasse 20 (Main Building)

60314 Frankfurt am Main, Germany

Asunto: accionista perjudicado venta Banco Popular

En Madrid, a 15 de junio de 2017

Muy señor mío:

Mi nombre es Carlos Aparicio Pérez, español, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid nº 41.960 y accionista perjudicado (10.000 €) por la venta del Banco Popular, que vds. acordaron el pasado 7 de junio. Acompaño a la presente el título de adquisición que legitima mi reclamación.

En su Resolución de 7 de junio de 2017, Antecedente de Hecho Cuarto, se dice literalmente *“La JUR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 806/2014, de 15 de julio de 2014, con carácter previo a la adopción de su decisión sobre el dispositivo de resolución a implementar, ha recibido la valoración realizada por un experto independiente, a los efectos de lo previsto en el mencionado precepto.*

De la referida valoración resultan unos valores económicos que en el escenario central son de dos mil millones de euros negativos (2.000) y en el más estresado de ocho mil doscientos (8.200) millones de euros negativos.

La valoración, que tiene el carácter de provisional, de conformidad con el artículo 20.10 del Reglamento (UE) n.º 806/2014, de 15 de julio de 2014, ha informado la decisión de la JUR sobre la adopción del instrumento de venta del negocio recogido en el dispositivo de


DESPACHO LEGAL CARLOS APARICIO PÉREZ

resolución, así como la decisión sobre la amortización y/o conversión de las acciones y de otros instrumentos de capital de Banco Popular”.

Las conclusiones alcanzadas por el perito independiente son contradictorias con los datos publicados sobre la situación financiera del Banco Popular que en absoluto se encontraba en situación de insolvencia sino como se establece en la Resolución “la declaración de inviabilidad se produce debido a los problemas de liquidez”, lo que requería la adopción de las Medidas de Actuación Temprana contenidas en el artículo 9 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y no la solución extrema de la venta de la entidad al Banco Santander por un euro.

Siendo mi intención interponer los Recursos correspondientes contra la Resolución de 7 de junio de 2017 emitida por el FROB, y contra la Decisión de la Junta Única de Resolución (la “JUR”), en defensa de mis derechos e intereses, como perjudicado legitimado les requiero para que en el plazo de siete días naturales me entreguen copia del Informe realizado por el Perito Independiente al que vds. hace referencia el FROB en su Resolución, para contrastar la información y ejercitar las acciones judiciales pertinentes.

Quedo a la espera de su contestación, atentamente



Carlos Aparicio Pérez
Abogado